

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CÁDIZ

Autos nº 838-17

Sentencia nº 3-18

Cádiz 12 de Enero de 2018.

Don ELOY HERNANDEZ LAFUENTE, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz, vistos los presentes autos sobre materia de: Modificación sustancial (apart. 9 estadística); a instancia de Fernando Ovando Leal que comparece, asistido, por la Graduada Social Sra Alvarez González. ; y de otra Securitas Seguridad España SA como demandada representada por letrada sra Romero Galisteo.

Y contra Ministerio Fiscal no comparece

(El sistema de firma digital impide un tamaño de letra mayor y normal)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada la demanda en el Juzgado Decano 9-10-17 y, señalándose fecha para conciliación o juicio, se celebró 9-1-18 .

. Tras las alegaciones, pruebas declaradas pertinentes y conclusiones que constan en acta, quedaron los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- Se reclama por Modificación sustancial; nulidad por indemnidad y subsidiaria injustificada; el daño o perjuicio 187,50 al mes ,por dejar d e percibir dos complementos uno de 50 y otro de 137,50 euros) ; hubo documentales, , Testifical.

La empresa alega que se le pudo sancionar por incumplir sus funciones unilateralmente, pero se optó por un cambio de servicio, que no es ,ni siquiera, modificación sustancial) al perder la confianza para el trabajo que antes hacía

TERCERO.- En el procedimiento se han cumplido las normas procesales

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante es Vigilante de seguridad desde 30.10.10; el salario medio diario es de 61,94 euros ; si se le deduce el Plus de vestuario y de Transporte es de: 52,13 diarios.

SEGUNDO.- Realiza actividad de vigilancia de inmuebles/llamado “MOBILE” o dinámico y de custodia de llaves y control de alarmas(este se llama sistema: “ACUDA”.

TERCERO.- a.-El demandante el 27.7.2017 había enviado correos electrónicos a diversos cargos de la empresa indicando(doc 3 del actor):

“...con ocasión del nuevo cliente Hotel Sherry Park jerez..se han adjudicado varias de esas rondas al servicio de acudas algo que como sabes es ilegal con la actual normativa de seguridad privada.

Ante la negativa de algunos componentes..estamos recibiendo presiones, amenazas y coacciones para que dichas rondas se realicen incumpliendo dicha normativa, incluso amenazas de pérdida de

Código Seguro de verificación: o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 12/01/2018 11:54:58 | FECHA | 12/01/2018 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 1/5 |



o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ==



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

puesto de trabajo.

Ante esas amenazas se propuso a la empresa que nos diera por escrito la orden expresa de realización de esas rondas, para en alguna manera protegernos en caso de inspecciones por parte de seguridad privada; propuesta a la que la empresa se ha negado.

..te comunico que si las presione y amenazas continúan no tendré mas remedio que poner en conocimiento de seguridad privada estos hechos con el consiguiente perjuicio para todos.

..te recuerdo que la empresa ha tenido tres semanas para resolver el problema..... los dos coordinadores que realizan estas operativas en ningún momento me han comunicado la realización de esas rondas, limitándose a colocar un papel en el coche tarde y mal indicando la realización de las mismas...tampoco se me ha enseñado la realización de dicha ronda...por lo que es del todo imposible su realización por mi parte aunque quisiera.

..te rogaría que antes de tomar decisiones por ambas partes que resulten irremediables, se tome una solución que satisfaga a ambos”.

CUARTO.-A.-El 14.9.17 le notifican Burofax trasladándole a trabajar a un cortijo el zona de campo: Cortijo DEDUCHA”.

El Burofax en resumen dice:”...se están detectando por su parte ciertos comportamientos...genera desconfianza en ella ejecución de su labor de vigilancia....no realiza las rondas..en el coche denominado Ruta 4....comunicado por unos de sus compañeros..y por el dispositivo PDA..le avisa de ella novedad..Rondas que no se han realizado:Días 20..7.17...27.7.17. 28.7 ..4.10.11 y 18—8-2017...el cliente Hotel Sherry Park Jerez manifestó su queja al respecto...Rondas que se han podido recuperar fuera de horario:...24,25 y 26(dos) de agosto de 2017.. 7.8 9 y 10/09/2017.

Debido principalmente a estas incidencias y la pérdida de confianza generada se nos hace imposible que Ud siga prestando servicios en este departamento, por lo que se hace necesario preste servicios para otro cliente en el Cortijo de Ducha, situado en la localidad de Jerez de la F. carretera N IV, km 528, CP 11408..s e hace imprescindible cambiar turnos...pasará a ser de 12 horas distribuidas de la siguiente manera.....y de acuerdo con el art 41 del Estatuto de los Trabajadores con efectos del próximo 1 de octubre...los días del cuadrante, se cumplen requisitos modificación de condiciones de trabajo

B.-Deja de percibir dos complementos que suman 187,50 al mes.

QUINTO.- a.-El 2..9.15 El Mº del Interior..Seguridad Ciudadana hace un Informe sobre señales de alarma..por el personal de vigilancia discontinua(doc 4 del demandante)donde en Conclusiones indica que el personal de vigilancia discontinua o de ronda de inmuebles o instalaciones para que acuda a una instalación donde se ha originado una alarma...debe atenderse a la vigente normativa de seguridad privada y corresponde al jefe de seguridad la ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL Y SERVICIOS.... CUANDO SE APRECISO RELIZAR UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE ALARMAS,QUE LLEVA APAREJADA CUSTODIA DE LLAVES ...este podrá llevarse a cabo por los vigilantes de seguridad que designe la empresa...solo, podrá ser cuando dicho personal no se encuentre prestando el referido servicio(vigilancia discontinua de forma que no pueda afectar A LOS HORARIOS DE LAS VISITAS PREVIAMENTE PROGRAMADAS DE LOS INMUEBLES CUYA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SE HUBIERAN

Código Seguro de verificación: o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 12/01/2018 11:54:58 | FECHA | 12/01/2018 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 2/5 |
|  o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ== | | | |



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTITIA

CONTRATADO..RESPECTO A LA POSIBLE RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDAN INCURRIR LAS EMPRESAAS Y EL PERSONAL..CABE RESEÑAR...LAS EMPRESAS...TIPOS INFRACTORES DESCRITOS EN LOS APARTADOS....ART 57.2 LEY 5/2014..... El PERSONAL de seguridad en cuanto a realizar el tipo infractor descrito en el art 58.3.d) de la referida ley 5/2014.

b.- existen otros informes de 17.2.15,sobre Acudas, de 11,4,12 sobre polígonos industriales, de 27.5.14 sobre Acudas,

SEXTO.- El Comité de Empresa, en acta 25 de 20.9.17. punto cuarto (doc 5 d el actor9 señala El Presidente hace referencia a un escrito (de FOL el 4-9-17) por el que la empresa le cambia de MOBILE al Cortijo Hotel Ducha de Jerez;se dice que el Gerente lo justifica en que el trabajador desobedeció orden de trabajo;Y el Comité alega que un ACUDA no puede hacer Rondas y ese es el motivo ,no una desobediencia...que los ACUDAS venían haciendo algunas Rondas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1..La extensión y contenido de cada hecho probado se ha establecido según la valoración conjunta del art. 97.2 de la L. J Social ;

-ES mas debate jurídico que d e hechos; el actor admite que dejó de hacer unas rondas que antes hacía;Y la empresa, que no contestó a los solicitado por el trabajador.

2.- Nulidad por vulnerar indemnidad del art. 24 CE.
La desestimo pues en verdad no llegó el trabajador a comunicar por escrito al Mº del Interior ninguna situación. Como diremos es evidente que la única reacción empresarial es el traslado con pérdida de retribuciones;pero también es cierto que no hay Conflicto Colectivo presentado sobre práctica indebida o interpretación y que la empresa resalta que esto(esa solicitud por escrito) sólo le ha ocurrido aquí.

SEGUNDO.- 1.Modificación sustancial: La empresa así la entiende en el escrito de notificación

2.-Justificación:la empresa alega que aplica el art 41 ET,siendo la causa es el no haber hecho unas rondas de vigilancia y que eso es pérdida de confianza.

En principio,en derecho laboral un incumplimiento debe ser objeto de sanción ;y aquí lo que ocurre es una petición de aclaración de funciones quizás “ coincidentes” y una decisión unilateral del trabajador de hacer unas si y otras nó.

Pero esto no es causa económica ni de producción;ni siquiera organizativa pues la empresa al minuto siguiente a no hacer la primera ronda o cuando lo supiera,pudo sencillamente ordenar que la hiciera a partir de tal momento.

Por el Informe ministerial primero reseñado(el de 2.9.15)ya es claro que esas doble actividad(rondas-Acudas) pueden surgir dudas de actuación y riesgo de sanción a empresa y al personal.

Código Seguro de verificación: o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 12/01/2018 11:54:58 | FECHA | 12/01/2018 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 3/5 |



o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ==



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El trabajador pide le contesten por escrito a una interpretación y la empresa tiene como respuesta: silencio y luego modificación sustancial de lugar de trabajo, horario y funciones, con pérdida de los complementos.

La empresa ante esa solicitud pudo evitar la persistencia del conflicto con una sólo línea escrita o verbal clara. Por ello esa sustancial Modificación no estaba justificada en ninguna causa objetiva.

3. Daños y perjuicios: art 138.7.tercero LJS. Son notorios los 187,50 euros que deja de percibir cada mes desde octubre; este es un daño claro que debe ser compensado desde el 1.11.17 al 10% anual lo que supone 1,56 euros al mes de intereses. Por ello desde el 1 noviembre cada mes dejó de cobrar 189,06 euros que hasta diciembre incluido son por octubre, noviembre y diciembre: 567,18 euros.

TERCERO RECURRIBILIDAD, la acción de modificación sustancial no tiene recurso de suplicación; al estar unida otra de vulneración constitucional ya si cabría.

Aquí al desestimarse la Nulidad, el demandante, que es a quien perjudica esta desestimación sí podría anunciar suplicación.

NO la empresa a quien le favorece esta no Nulidad; y respecto a la justificación o no, que es lo estimado, no cabe recurso (art 138.6.primer párrafo, LJS)

FALLO

Estimo EN PARTE (LO SUBSIDIARIO) la demanda de Fernando Ovando Leal contra Securitas Seguridad España SA

- 1.-SE declara injustificada la modificación sustancial decidida con efectos de 1.10.17.
- 2.-SE desestima su nulidad.
- 3.-SE condena a la empresa a ser repuesto en sus anteriores condiciones de trabajo, con el abono sólo hasta diciembre (tres meses) de 567,18 euros como daño y perjuicio por la pérdida, cada mes de dos complementos, más intereses.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso, según se ha indicado

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 12/01/2018 11:54:58 | FECHA | 12/01/2018 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 4/5 |



o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



Código Seguro de verificación: o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 12/01/2018 11:54:58 | FECHA | 12/01/2018 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 5/5 |



o0bK1tGRJgFxtOCI0eBxNQ==